

FODEIN 2020

por EDWIN HERNANDO ALONSO NIÑO

Fecha de entrega: 12-jul-2019 08:16p.m. (UTC-0500)


Identificador de la entrega: 1151425265

Nombre del archivo: 20727_EDWIN_HERNANDO_ALONSO_NINO_FODEIN_2020_150409_280248783.docx (316.78K)

Total de palabras: 5250

Total de caracteres: 30013

DECIMOQUINTA CONVOCATORIA PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN Y LA INNOVACIÓN 2020

Título del proyecto	
LAGUNAS Y VACÍOS NORMATIVOS EN LOS SISTEMAS JURÍDICOS 	
Campo de acción	Transdisciplinariedad - Aporte al PIM
Derecho administrativo, Derecho constitucional, Teoría del derecho, filosofía del derecho.	<p>La investigación aporta significativamente a la misión institucional y al PIM (compromiso con el proyecto educativo / Proyección social e investigación pertinentes), como quiera que se parte del estudio de una verdadera problemática que no solo es inherente a Colombia sino que es transversal para varios países en el mundo, como es la existencia de vacíos o lagunas normativas en los sistemas jurídicos, fenómeno que admite un análisis a partir del positivismo y pos positivismo.</p> <p>Se torna en esta medida necesario el análisis de las decisiones de los jueces administrativos, para determinar si existe o no discrecionalidad, cuando se enfrentan a supuestos de vacíos y lagunas normativas, ya que, de existir podría ponerse en entredicho principios fundamentales como el de <i>seguridad jurídica</i>.</p>
Articulación con funciones sustantivas y el sector social y productivo	
<p>Teniendo a la <i>investigación</i> como función sustantiva, el presente proyecto se articula de manera directa con uno de los sectores de mayor relevancia, no solo en el país sino a nivel global, y tiene que ver particularmente con la administración de justicia, puntualmente, para el caso colombiano, con la rama judicial.</p> <p>De esta manera, la articulación <i>investigación-rama judicial</i> permite optimizar la administración de justicia, bajo el entendido que las decisiones de los jueces en materia contencioso administrativa podrían resolverse de manera más clara y acertada cuando estos se enfrentan a supuestos de lagunas o vacíos normativos, evitando que la motivación de las decisiones quede en el terreno de la mera discrecionalidad, generándose de esta manera un mejor entendimiento del derecho positivo.</p> <p>Además, como quiera que el objeto de la investigación pretende generar una escuela de pensamiento en torno a la teoría y filosofía del derecho, no se pueden dejar de lado aquellas lagunas y/o vacios normativos que se presentan en campos como el de la educación, escenario que influye notoriamente en la transmisión del conocimiento y de posterior aplicabilidad para la toma de decisiones como acontece con los operadores judiciales.</p>	

Grupo de investigación	Línea de investigación en la que se inscribe el proyecto
DERECHO PÚBLICO "FRANCISCO DE VITORIA" – Derecho Administrativo / Derecho constitucional	HUMANIDADES -

Nombre del Investigador principal	Enlace CvLAC	Enlace ORCID	Enlace Google Académico
EDWIN HERNANDO ALONSO NIÑO	http://scienti.colciencias.gov.co:8081/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001386684	https://orcid.org/0000-0001-5685-1718	https://scholar.google.es/citations?user=7Lp4VOkAAAAJ&hl=en
División	Facultad	Programa	Grupo de investigación
Derecho y ciencias políticas	Derecho	Derecho	Derecho Público
Nombre del Co-investigador	Enlace CvLAC	Enlace ORCID	Enlace Google Académico
CIRO NOLBERTO GÜECHÁ MEDINA	http://scienti.colciencias.gov.co:8081/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000750271	https://orcid.org/0000-0003-1462-4853	https://scholar.google.com/citations?user=UgJP1RcAAAAJ&hl=es
División	Facultad	Programa	Grupo de investigación
Derecho y ciencias políticas	Derecho	Derecho	Derecho Público
Nombre del Co-investigador	Enlace CvLAC	Enlace ORCID	Enlace Google Académico
Fray. RODRIGO GARCÍA JARA	http://scienti.colciencias.gov.co:8081/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001444249	https://orcid.org/0000-0001-7096-7119	https://scholar.google.es/citations?user=M-jQ4kEAAAAJ&hl=es
División	Facultad	Programa	Grupo de investigación
Vicerrector Académico USTA Villavicencio	Vicerrector Académico USTA Villavicencio	Vicerrectoría Académica	Humanismo, ética y sociedad



Resumen de la propuesta

Las lagunas y los vacíos normativos en los sistemas jurídicos ha sido un tema de continuo estudio por parte de los filósofos del derecho, para determinar la existencia de discrecionalidad en las decisiones de los jueces, lo que parecería dar lugar a que la reflexión sobre el mismo haya perdido interés porque se pueden haber dicho muchas cosas, pero esto no es así, ya que el análisis teórico-filosófico siempre va a tener variables distintas y argumentaciones particulares.

En tales circunstancias, en este caso, se plantea una investigación desde la óptica del positivismo y el pos-positivismo jurídico, pero con un fin particular, como es el de verificar si las decisiones de los jueces administrativos comportan discrecionalidad, como consecuencia de la existencia de dichos vacíos y lagunas normativas.

Palabras clave

Lagunas jurídicas, vacíos normativos, discrecionalidad, decisión judicial, juez administrativo

Problema de investigación

La investigación se enmarca en la problemática que a continuación se especifica:

En el marco de los sistemas jurídicos positivistas y pos-positivistas, ¿de qué manera la existencia de vacíos y lagunas normativas permite y genera discrecionalidad en la toma de decisiones por parte de jueces administrativos?

Justificación

El hecho de estudiar los vacíos y/o lagunas reviste una gran importancia para el derecho, entre otras cosas, porque la postura que se adopte al respecto incide en la manera como se concibe este fenómeno jurídico. ¿cuándo se puede identificar una laguna o vacío normativo? ¿qué utilidad tiene dentro del ordenamiento jurídico? ¿en qué eventos se presenta creación del derecho? ¿se presenta discrecionalidad en la toma de decisiones judiciales ante eventos de vacíos o lagunas?



Pese a los variados cuestionamientos que se pueden plantear, lo cierto es que un tema como el que se pone de manifiesto ha sido objeto de escaso estudio de manera profunda.

De acuerdo con Segura Ortega (1989), quien cita a Zitelmann (al que puede considerarse pionero en este tema) se quejaba a principios de siglo de esta carencia. Expresaba este autor: *“sabemos con cuánta frecuencia ocurre el que, al lado de una región de un territorio visitado por toda clase de viajeros, existe otro igualmente atractivo, pero que permanece, sin embargo, en el olvido. Y así ocurre con la naturaleza de las lagunas jurídicas: casi todos las pasan por alto. Sólo algunos han pisado este territorio desconocido”* (p. 285).

Se sostenía por parte del autor que el dilema de las lagunas ha recibido un precario tratamiento por lo menos hasta fines del siglo XIX y principios del siglo XX, obedeciendo a aspectos particulares. Como expresaba Perelman, (1968) *“el problema de las lagunas tal como lo conocemos hoy, nace con la limitación del poder judicial”* (p. 185). Debido a lo anterior, uno de los aportes de la presente investigación se concreta en la optimización de la administración de justicia, ya que las decisiones de los jueces administrativos permitirán resolver adecuadamente los conflictos que se presenten. De igual manera, se podrá determinar la existencia de seguridad jurídica en los procedimientos jurisdiccionales, lo que permitirá un mejor entendimiento del derecho positivo.

Podría pensarse que una investigación sobre los vacíos y lagunas normativas a partir del positivismo jurídico está superada, porque se ha escrito de manera reiterada sobre el tema; pero en este caso, la investigación se encamina a demostrar que a partir del positivismo y neo positivismo, no existen tales vacíos y lagunas y en esta medida, la discrecionalidad de los jueces no es posible. En el presente estudio pretenden verificarse las siguientes hipótesis, por lo que la finalidad de la investigación es múltiple: a) Establecer que en un sistema jurídico es imposible la regulación normativa completa de todos los casos que son sometidos a la decisión de los jueces; b) Las regulaciones normativas en un sistema jurídico siempre son completas, lo que no permite la existencia de lagunas o vacíos; c) Al presentarse una aparente laguna o vacío normativo, las decisiones de los jueces que resuelven un asunto sometido a su consideración se tornan discrecionales y, d) La discrecionalidad en las decisiones de los jueces administrativos no es posible, por no existir vacíos o lagunas normativas, o ser estas aparentes.

De esta manera, no podría pensarse en la existencia de vacíos y/o lagunas ya que en el ordenamiento jurídico es posible encontrar la respuesta a los dilemas que surjan. En esta medida, el Juez ha de emitir pronunciamientos con fundamento en las normas existentes sin desapego del marco de la ley. Debido a lo anterior, en el siglo pasado los juristas prescindían del dilema de las lagunas al considerar la codificación era considerada perfecta. En las últimas décadas del siglo XIX se cuestiona esta idea, surgiendo varios teóricos que admiten la existencia de vacíos o lagunas como algo inevitable.

A lo largo de la investigación se da cuenta de diversas y prolíficas teorías que presentan al Derecho como un sistema repleto de lagunas, presentándose críticas con respecto al dogma de la plenitud hermética del ordenamiento jurídico.



Kantorowicz afirmaba en este sentido que *“en ninguna ciencia teórica o práctica subsiste la opinión de que todos los problemas puedan solucionarse”* (p. 115). Al respecto, en la ciencia jurídica la cuestión de las lagunas normativas se debate ampliamente por el positivismo jurídico en donde, de acuerdo con Sauer *“el problema de las lagunas se convierte en un tema propio y querido”*, aun cuando el fin fuese la demostración de su inexistencia.

Objetivo general

Verificar la existencia de vacíos y lagunas normativas en los sistemas jurídicos, a partir del positivismo y pos positivismo, analizando las decisiones de los jueces administrativos, para determinar si existe o no discrecionalidad cuando se enfrentan a supuestos de vacíos y lagunas normativas.

Objetivos específicos

Para resolver el problema de investigación indicado y, además, para lograr los objetivos generales propuestos, se plantean los siguientes objetivos específicos:

1. Describir la existencia de vacíos y lagunas normativas en el derecho positivo de manera que sea posible generar distinciones entre el *derecho no formado* y el *derecho formado*.
2. Determinar la existencia de discrecionalidad cuando existen vacíos y lagunas normativas en el marco de sistemas jurídicos positivos y pos-positivistas, con el fin de cuestionar la plenitud hermética del derecho y establecer los espacios no sometidos a regulación jurídica.
3. Analizar algunas decisiones judiciales adoptadas por jueces administrativos con el fin de evidenciar la existencia de discrecionalidad cuando resuelven asuntos en que se plantean vacíos y lagunas normativas.
4. Crear estatutos para conformar una escuela de pensamiento en derecho público y teoría del derecho en conjunto con instituciones de educación superior internacionales (Francia), en desarrollo de los convenios con la Universidad de París I y París II.

Estado del arte y marco conceptual

El presente estado del arte y marco conceptual se construye *grosso modo* en tres niveles que se corresponden con los tres primeros objetivos específicos planteados en la sección anterior. Es importante advertir que se describe en cada uno de los acápite los planteamientos teóricos y posiciones más relevantes que existen con respecto a la temática seleccionada como objeto de estudio. El desarrollo minucioso de cada una por supuesto corresponderá al desarrollo investigativo en cada una de las fases descritas en la metodología y en armonía con el cronograma propuesto.

Podría pensarse que una investigación sobre los vacíos y lagunas normativas a partir del positivismo jurídico está superada, porque se ha escrito de manera reiterada sobre el tema; pero en este caso, la investigación se encamina a demostrar que a partir del positivismo y neo positivismo, no existen tales vacíos y lagunas y en esta medida, la discrecionalidad de los jueces no es posible.

Se plantean de manera descriptiva y somera (por la extensión exigida para este documento) las siguientes secciones:

I. LAS INSUFICIENCIAS DE LOS SISTEMAS JURÍDICOS: LA DICOTOMÍA EN EL **DERECHO POSITIVO FORMADO Y EL DERECHO POSITIVO NO FORMADO.**

Debe señalarse una situación a la que se enfrentan quienes aplican el derecho en su labor de interpretación y aplicación, presentándose como un problema complejo: **las lagunas o vacíos normativos**. De acuerdo con algunas teorías tradicionales al respecto, las lagunas representan insuficiencias o vacíos que se presentan en un ordenamiento.

Debido a lo anterior, pretender definir un vacío o laguna normativa no es una tarea sencilla y, aunque suele afirmarse que se trata de una incompletitud o insuficiencia, de acuerdo con Candamil Pinzón, J. G. (2014) puede ser concebida como un fenómeno que, desde lo jurídico, ni se prohíbe ni se permite. En efecto, se piensa acerca de la existencia de una laguna cuando en el derecho (ley o costumbre) no es posible encontrar una solución (desde lo positivo) a un problema jurídico, de manera que, si la ley no aporta salidas al dilema presentado, se estará en presencia de una aparente laguna legal.

Ciaramelli, F. (2009) quien citaba en su obra a múltiples teóricos, señalaba que en el derecho positivo era viable efectuar una distinción *entre el derecho formado y el no formado*, terreno este último en donde aún existen posibilidades de elección y de alguna manera se podría pensar en la existencia de discrecionalidad. Bajo la primera de las nociones (el formado), el sistema jurídico brinda las soluciones de manera prestablecida, conociendo, de antemano, la salida para casos y problemas futuros. *Contrario sensu*, en el segundo de los entendimientos (no formado) la solución a los casos se encuentra pendiente, “...constatándose después, cuando se produce un caso determinado, en indicar al juez que ‘para decidir ha de elegir aquella proposición jurídica, entre las distintas que se le ofrecen, que esté situada en la dirección de la idea del Derecho.’ Según este autor, existe por ejemplo tal indicación cuando la ley remite al juez para la decisión a la ‘buena fe’, a las ‘buenas costumbres’, a su ‘equitativo arbitrio’ o a ideas rectoras análogas” (p. 104).



En el último escenario (no formado), la actividad judicial no se ciñe a reglas (jurídicas) en donde pueda aplicarse la subsunción a efectos de solucionar el caso, sino que, desde su arbitrio (pero en el marco del sistema jurídico) debe efectuar elecciones racionales bajo ideales de justicia. Esta se presenta como una encrucijada que también se pone de manifiesto en eventos del derecho formado cuando las reglas no son suficientemente claras en la solución del caso (pero existen).

Donato Donatti quien es rescatado por Guastini, R. (2014) sostenía la existencia de lagunas en el derecho, de manera que, para el jurista italiano existía una licitud en todos los actos hasta en tanto no se dispusiera de algo en contra. Se entendía además por parte de autor que era casi imposible que el legislador previera la totalidad de soluciones para casos inclusive futuros, razón por la cual el derecho positivo formado se presenta como limitado.

De acuerdo con lo expuesto, el desarrollo teórico para este capítulo tendrá que analizar la dicotomía que se presenta entre el derecho positivo que se nos presenta como formado o total, con respecto a los casos que deben ser solucionados bajo la óptica del derecho positivo no formado en donde bien podría pensarse existe discrecionalidad del intérprete jurídico y, por ende, la solución de los casos en principio no atiende a lógicas de subsunción simplemente.

II. LA DISCRECIONALIDAD FRENTE A LOS VACÍOS Y LAGUNAS NORMATIVAS: LA PLENITUD HERMÉTICA DEL DERECHO.

Teniendo presente lo planteado para el acápite anterior, podría sostenerse que la solución para los casos siempre procede del mismo derecho, entendiendo que este jamás deja de aportar soluciones y, bajo este entendimiento el sistema jurídico se presenta como *hermético* sin conocer de lagunas o vacíos, de manera que, la noción de discrecionalidad perdería peso ya que esta última refiere, como bien se dijo, a insuficiencias que, en coherencia con los planteamientos hipotéticos señalados en la justificación de este documento, no existirían en el derecho y, por lo tanto, hablar de una laguna sería algo aparente.

El planteamiento anterior refiere a la plenitud hermética del derecho en donde se niega la entrada a lagunas o vacíos, de manera que el debate acerca de las lagunas se genera como consecuencia del dogma de la plenitud de los sistemas jurídicos, *“cuando el derecho romano recogido en el Corpus iuris se convierte poco a poco en el derecho por excelencia, y alcanza su punto culminante en la época de la codificación, cuando el Estado precisa monopolizar la actividad legislativa”* Comanducci, P. (2002).

Así, bajo la lógica hermética del derecho, este se toma por un sistema completo, de manera que, si llegan a existir espacios que el derecho no regule, estos no son entendidos como lagunas, sino que, se trata de campos *no sometidos a regulaciones jurídicas*, no siendo en estricto sentido lagunas sino más bien *conductas que se ubican por fuera del derecho (adhiaphorias)*.

El análisis de la plenitud hermética del derecho se basa en los planteamientos de Kelsen, H. (s.f; 2005, 2007, 2008^a, 2008b), para quien, en conjunto con otros autores, se estudiaba la autonomía junto con el principio en virtud del cual *lo no prohibido se encontraba permitido*, argumentando además que a nivel legal no existen lagunas y, por ejemplo, un Juez en la toma de decisiones está aplicando derecho, por ende, no existe creación del mismo de su parte.

Con respecto al tema de las lagunas o vacíos normativos existen, por lo menos, tres posiciones teóricas al respecto: de un lado, se ubican las teorías que toman al derecho como un sistema completo negando la entrada de lagunas. De otro lado, se ubican las teorías que sostienen que, aún cuando se pueda pensar en la existencia de lagunas, el Juez cuando toma una decisión lo hace con fundamento en normatividad preexistente, motivo por el cual la idea de laguna podría perder peso y alcance. Y, finalmente, están quienes defienden a las lagunas como un asunto empírico. En efecto, llevar a cabo la investigación que hoy se presenta implica transitar necesariamente por la triada teórica que se defendió desde Kelsen; Atria, F., Bulygin, E., Moreso, J. J., Navarro, P. E., Rodríguez, J. L. y Ruiz Manero, J. (2005) y Alchourrón, C.E. (1991a; 1991b, 1979a, 1979b, 1984, 1976).

En la actividad judicial, según algunos de los autores que se acaban de señalar en las líneas anteriores, debe examinarse cuáles son las normas aplicables, ya que de no existir, se supone existir un rechazo de la demanda Atria, F (2005), posición que no se comparte en esta investigación y que desacredita la operancia de discrecionalidad, como quiera que, no siempre se podrá optar por esta salida (de rechazo) ante el derecho de acción por pensar que no existe regla en la cual subsumir el caso de manera evidente.

III. ¿DISCRECIONALIDAD EN LA TOMA DE DECISIONES JUDICIALES? REFLEXIONES CON RESPECTO A LA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA.

Desde Ferrajoli, L. y Ruiz Manero, J. (2012), pasando por Ferrer Beltrán, J. y Rodríguez, J. L. (2011) y García Amado, J. A. (1999; 2010), la sujeción del Juez a la ley atiende a varias cuestiones. 1. Las decisiones judiciales deben motivarse llevándose a cabo, por parte del Juez, una actividad interpretativa. 2. A pesar de esta labor, el Juez no se encuentra facultado para crear normas jurídicas y ante aparentes lagunas, el derecho positivo ha de brindar soluciones a la luz de las reglas ya conocidas. 3. Debe existir conocimiento previo de la ley por parte del Juez y en esta medida dar alcance y aplicación en la solución de casos. 4. La autoridad judicial no puede dejar de aplicar una ley o pretender su rechazo sin razones jurídicas que justifiquen su decisión. En efecto, en la actividad judicial el juez elimina las lagunas por medio de la complementación jurídica, actuando *praeter legem, supplendi causa*. Para que sea posible completar las lagunas debe acudir al mismo espíritu del ordenamiento jurídico.

Tratándose de hacer un estado del arte, debe señalarse que pocos (por no decir nulos) son los estudios y/o investigaciones que den cuenta de la manera como deciden los jueces en lo contencioso administrativo cuando estos se ven enfrentados ante aparentes lagunas o vacíos normativos. Al respecto, con el desarrollo de la presente investigación se analizan los tipos



de sentencias que se profieren en lo contencioso, de manera tal que se articula con la problemática planteada, es decir, se encuentran de un lado *sentencias declarativas* y *sentencias normativas*. En las primeras, aunado al reconocimiento de un derecho (y su reparación) se presenta un evidente problema de clasificación, mientras que las segundas se ocupan de problemas normativos que regulan lo que se puede o se debe hacer en casos puntuales.

Se advierte además que las aparentes lagunas normativas dan muestra de la completitud del sistema jurídico el cual, visto desde una óptica netamente positivista puede presentarse como hermético. Sin embargo, Alchourrón, C.E. (1991a; 1991b, 1979a, 1979b, 1984, 1976) discute esta idea ya que para él (junto con autores como Esquivel Pérez, J. 2011) puede existir discrecionalidad en la actuación del operador judicial contando con la posibilidad de acudir a una especie de *mixtura* al momento de proferir un fallo, juntando reglas jurídicas, costumbre, antecedentes (de otras decisiones); dejando a las lagunas como una especie de creación voluntarista. Sin embargo, hay que ver qué sucede con la toma de decisiones basadas en *principios*, aspecto este último que conviene ser analizado desde la óptica post-positivista, siendo esta una eventual salida o solución al clásico problema de las lagunas normativas, confirmando los planteamientos realizados anteriormente a manera de hipótesis.

Por último, debe destacarse que Alchourrón, C.E. (1991a; 1991b, 1979a, 1979b, 1984, 1976) ha advertido que aunque los jueces se encuentren sometidos a la aplicación de la ley (normas obligatorias), no siempre sucede de esta manera, presentandose una posible discrepancia entre lo que se establece desde las reglas jurídicas y la apreciación del Juez (discrecionalidad), situación de la que se ocupa el realismo.

Metodología

Con fundamento en Guerra García (2009), la investigación que se adelanta se presenta como jurídica, pretendiendo abordarla desde un enfoque mixto (cualitativo-cuantitativo), utilizando un método interdisciplinar -no dogmático- en el que se aspiran relacionar componentes analítico-descriptivos y hermenéutico-deductivos. Antes que nada, es importante señalar que, la estructura metodológica que se plantea para el desarrollo del estudio se desarrollará desde la metodología propuesta por Santo Tomás, es decir, bajo la lógica del Ver, Juzgar y Actuar, permitiendo ello la articulación interdisciplinar a la que se ha hecho mención.

Como se ha dicho, el enfoque que se utilizará a lo largo de la investigación será mixto, dado que se combinarán los métodos cualitativo y cuantitativo. De un lado el método cualitativo permitirá una aproximación, estudio y análisis de documentos haciendo uso de la “exploración, descripción e interpretación de los conocimientos y de los hallazgos a los que se han llegado en los campos de interés de la presente investigación (lagunas y vacíos en los ordenamientos jurídicos)” y por otra

parte, se hará uso de información estadística frente al análisis de algunas decisiones de los jueces administrativos, para determinar si existe o no discrecionalidad cuando se enfrentan a supuestos de vacíos y lagunas normativas.

La presente investigación se desarrollará en varias fases: La **primera** de tipo teórico, en la cual se lleva a cabo una revisión conceptual fundamentales para el reconocimiento de las posibles formas en que se materializan las lagunas o vacíos dentro de un ordenamiento jurídico. En orden de lo anterior, la investigación estará soportada en fuentes primarias y secundarias como revistas, artículos científicos y documentos nacionales e internacionales, journals y working papers e investigaciones institucionales.

La primera fase de la investigación implica construir la propuesta de investigación materializada, entre otros aspectos por seleccionar el tema, rastrear la información en bases de datos, hemerotecas y bibliotecas universitarias, trabajos de grado y tesis doctorales lo cual permite identificar y construir un sólido estado del arte junto con los respectivos antecedentes y avances en torno al foco de estudio.

En la **segunda fase** y, ya habiéndose agotado la búsqueda de información y localizando el material investigativo, es vital identificar a los principales autores que han abordado el tema, construyendo referentes teóricos y conceptuales que permitan entender la manera como los jueces toman decisiones cuando se enfrentan ante casos de lagunas o vacíos normativos.

A manera de **tercera fase**, se diseña una matriz de categorías, clasificando la producción existente al respecto, elaborando un artículo de revisión y formulando instrumentos para la recolección de información ante instancias judiciales con el fin de conocer la manera como actúan los jueces cuando se enfrentan a los casos de lagunas en el sistema jurídico.

A título de **cuarta fase** corresponde interpretar y analizar la información recolectada cruzándola con la matriz categorial, construyendo la demás producción planteada a título de resultados, codificando el contenido más relevante y redactando los estatutos que permitan materializar la creación de la escuela de pensamiento en derecho público y teoría del derecho en conjunto con instituciones de educación superior internacionales (Francia), en desarrollo de los convenios con la Universidad de París I y París II.

Resultados esperados

Impacto académico.

Teniendo en cuenta que el impacto académico se refleja en los productos esperados (que se relacionan a continuación), se concreta en la presentación de criterios argumentativos respecto de los vacíos y lagunas normativas que van a permitir identificar la existencia o no de discrecionalidad en la decisiones de los jueces administrativos.

Nit. 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ - PBX: (571) 587 87 97 Línea gratuita nacional: 01 8000 111 180
Carrera 9.ª n.º 51-11 / contactenos@usantotomas.edu.co
www.usta.edu.co

DIVISIÓN DE EDUCACIÓN ABIERTA Y A DISTANCIA
PBX: (571) 595 00 00 ext. 2044 / Carrera 10.ª n.º 72-50 / admisiones@ustadistancia.edu.co
www.ustadistancia.edu.co





Impacto social.

El impacto social se concreta en la optimización de la administración de justicia, ya que las decisiones de los jueces administrativos permitirán resolver adecuadamente los conflictos que se presenten. De igual manera, se podrá determinar la existencia de seguridad jurídica en los procedimientos jurisdiccionales, lo que permitirá un mejor entendimiento del derecho positivo.

Productos esperados.

1. Tres (3) artículos en revista científica (Categoría Colciencias ART_A/B/C) y/o Capítulos de libro.
2. Tres (3) generación de contenido multimedia (Categoría Colciencias GC)
3. Informe parcial (2) (Categoría Colciencias_IFI)
4. Evento científico (Categoría Colciencias_EC_A)
5. Informe final de investigación (Categoría Colciencias_IFI)
6. Estatutos de la escuela de pensamiento en derecho público y teoría del derecho en conjunto con instituciones de educación superior internacionales, puntualmente Universidad de París I y París II.

Cronograma

ACTIVIDADES	RESPONSABLE	FECHA		FEBRE RO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO		SEPTIEM BRE		OCTUBR E		NOVIEMB RE	
		Inicio	Fin.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Revisión de fuentes	Investigadores	01-02-20	30-03-20																				
Construcción del estado del arte	Investigadores	30-03-20	30-04-20																				
(1) Capitulo de libro	Investigadores	01-04-20	30-05-20																				





FINANCIACIÓN	RECURSO	DESCRIPCIÓN	Valor partida	Valor contrapartida (Externa)	Total (\$)
RUBROS	Servicios Técnicos				\$ 0
	Salidas de campo				\$ 0
	Equipos				\$ 0
	Materiales, insumos y software				\$ 0
BOLSAS	Papelería	Documentos y papelería para construcción de la investigación			\$ 2.000.000
	Fotocopias	Fotocopias del trabajo investigativo			\$ 2.000.000
	Material bibliográfico	Compra de libros para el desarrollo de la investigación			\$ 3.000.000
	Auxilio de transporte				\$ 0
	Movilidad	Eventos para la socialización de resultados			\$ 30.000.000
	Publicaciones (Artículos, proceso editorial y traducción)	Publicaciones en bases de datos			\$ 5.000.000
TOTAL DEL PROYECTO:					\$ 42.000.000



Referencias bibliográficas

- Alchourrón, C.E. (1991). Conflicto de normas y revisión de sistemas normativos. 291-301.
- _____. (1991). Condicionalidad y la representación de las normas jurídicas. 267-280.
- Alchourrón C.E. y Bulygin, E. (1979). Sobre la existencia de normas jurídicas.
- _____. (1984). Fundamentos pragmáticos para una lógica de las normas. 155-167.
- _____. (1979). Sobre la existencia de normas jurídicas.
- _____. (1976) El concepto de orden jurídico. 393-407.
- Alexy, R. (2008a). El concepto y la naturaleza del Derecho. Madrid: Marcial Pons.
- _____.(2016). La doble naturaleza del Derecho. Madrid: Trotta.
- Arroyo Fernández, M. (1997). Diccionario de escuelas de pensamiento o ismos. Madrid: Alderaban.
- Atria, F., Bulygin, E., Moreso, J. J., Navarro, P. E., Rodríguez, J. L. y Ruiz Manero, J. (2005). Lagunas en el Derecho. Madrid: Marcial Pons.
- Ávila, H. (2011). Teoría de los principios (Trad. L. Criado Sánchez). Madrid: Marcial Pons.
- Bobbio, N. (1993). El positivismo jurídico. Madrid: Debate.
- Bobbio, N. (2007). Teoría General del Derecho (3a ed.). Bogotá: Temis.
- Bodenheimer, E. (1993). Teoría del Derecho. México: Fondo de Cultura Económica.
- Bueno, M. (1957). Las grandes direcciones de la filosofía. México: Fondo de Cultura Económica.
- Candamil Pinzón, J. G. (2014). De la grundnorm a la metanorma constitucional. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Ciaramelli, F. (2009). Instituciones y normas. Madrid: Trotta.
- Copleston, F. (1973). Historia de la filosofía. Barcelona, España: Ariel.
- Díaz, E. (1998). Curso de filosofía del Derecho. Madrid: Marcial Pons.
- Dworkin, R. (2008). El imperio de la justicia. Barcelona, España: Gedisa.



- Dworkin, R. (2015). Los derechos en serio (3a reimp.). Barcelona: Ariel.
- Esquivel Pérez, J. (2011). Kelsen y Ross: Formalismo y realismo en la teoría del Derecho. México: Coayacán.
- Ferrajoli, L. (2011). Principia iuris: Teoría del Derecho y de la Democracia. Madrid: Trotta.
- _____. (2014). La democracia a través de los derechos. Madrid: Trotta.
- _____. (2016). Los derechos y sus garantías: Conversación con Mauro Barberis. Madrid: Trotta.
- Ferrajoli, L. y Ruiz Manero, J. (2012). Dos modelos de constitucionalismo. Madrid: Trotta.
- Ferrer Beltrán, J. y Rodríguez, J. L. (2011). Jerarquías normativas y dinámica de los sistemas jurídicos. Madrid: Marcial Pons.
- García Amado, J. A. (1999). Escritos sobre filosofía del Derecho. Bogotá: Ediciones Rosaristas.
- García Amado, J. A. (2010). El Derecho y sus circunstancias: Nuevos ensayos de filosofía jurídica. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- De Enterría Martínez-Carande, E. G. (1963). Reflexiones sobre la Ley y los principios generales del Derecho en el Derecho administrativo. Revista de administración pública, (40)
- Guastini, R. (2014). Derecho, interpretación y Estado. Bogotá: Universidad Libre de Colombia.
- Habermas, J. (2010). Facticidad y validez: Complementos y estudios previos (6a ed.). Madrid: Trotta.
- Hart, H. L. A. (2012). El concepto del Derecho (Trad. G. R. Carrió) (3a reimp.). Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Hierro, L. (2003). La eficacia de las normas jurídicas. Barcelona, España: Ariel.
- Kaufmann, A. (1999). Filosofía del Derecho. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Kelsen, H. (s.f.). ¿Quién debe ser el defensor de la Constitución? (2a ed.). Madrid: Tecnos.
- _____. (2005). Teoría general del Estado (2a ed.). México: Ediciones Coyoacán.
- _____. (2007). ¿Qué es la teoría pura del Derecho?. México: Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política.
- _____. (2008a). ¿Qué es la justicia? (5a reimp.). Barcelona, España: Ariel.
- _____. (2008b). Validez y eficacia del Derecho. Buenos Aires: Astrea.

Larenz, K. (2009). La filosofía contemporánea del Derecho y del Estado. Bogotá: Ediciones Jurídicas Axel.

Linares, S. (2008). La (i)legitimidad democrática del control judicial de las leyes. Madrid: Marcial Pons.

Maynes García, E. (2002). Positismo jurídico, realismo sociológico y iusnaturalismo. México: Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política.

Ratti, G. (2013). El gobierno de las normas. Madrid: Marcial Pons.

Schmidt Assmann, E. (2003). La teoría general del Derecho Administrativo como sistema. Madrid: Marcial Pons.

Capítulos de libros

Atria, F. (2005). Creación y aplicación del derecho: entre formalismo y escepticismo. En F. Atria, E. Bulygin, J. J. Moreso, P. E. Navarro, J. L. Rodríguez y J. Ruiz Manero, Lagunas del derecho (pp. 45-71). Madrid: Marcial Pons.

Calsamiglia, A. (1989). Ensayo sobre Dworkin. En R. Dworkin, Los derechos en Serio (pp. 7-29). Barcelona; Ariel.

De Asís Roig, R. (1993). Estudio preliminar. En N. Bobbio, El positivismo jurídico. Madrid: Debate.

Prieto Sanchís, L. (2014). Presupuestos neoconstitucionalistas de la teoría de la argumentación jurídica. En A. García Figueroa, M. Gascón Abellán, G. Marcilla Córdoba y L. Prieto Sanchís, Argumentación jurídica (pp. 17-42). Valencia, España: Tirant lo Blanch.

Artículos

Comanducci, P. (2002, abril). Formas de (neo)constitucionalismo: Un análisis metateórico. Isonomía, 16, 89-112.

Freixes Sanjuan, T. y Remotti Carbonell, J. C. (1992, mayo-agosto). Los valores y principios en la interpretación constitucional. Revista Española de Derecho Constitucional, 12(35), 97-109.

Ramos, J (2017, febrero) LAGUNAS DEL DERECHO Y POSITIVISMO JURÍDICO. Un examen de la concepción de las lagunas de C. ALCHOURRÓN Y E.BULYGIN, Doxa, 49-68+

Portela, J. G. (2009, diciembre). Los principios jurídicos y el neoconstitucionalismo. Díkaión, 23(18), 33-54.

Fuentes electrónicas

Consejo de Estado de Colombia. (s.f.). Homepage. Recuperado de www.consejodeestado.gov.co



Corte Constitucional de Colombia. (s.f.). Homepage. Recuperado de www.corteconstitucional.gov.co

Legis. (s.f.). Homepage. Recuperado de <https://www.legis.com.co>

Lexbase Colombia. (s.f.). Homepage. Recuperado de <https://www.lexbase.co/>

Tirant Librería. (s.f.). Biblioteca virtual de Tirant lo Blanch. Recuperado de
<https://www.tirant.com/libreria/monocnt?dald=177&patron=01>

Tribunal Constitucional de España. (s.f.). Homepage. Recuperado de <https://www.tribunalconstitucional.es/>

Universidad Nacional Autónoma de México. (s.f.). Biblioteca Jurídica Virtual. Recuperado de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

vLex. (s.f.). Homepage. Recuperado de <https://vlex.com.co/>



FODEIN 2020

INFORME DE ORIGINALIDAD

5%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

3%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

dialnet.unirioja.es

Fuente de Internet

1%

2

Submitted to Colegio Monteverde

Trabajo del estudiante

1%

3

www.amfjn.org.ar

Fuente de Internet

1%

4

research-hub.urosario.edu.co

Fuente de Internet

1%

5

Submitted to UNILIBRE

Trabajo del estudiante

1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 1%

Excluir bibliografía

Activo